

Reglamento de funcionamiento del SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA



CRÉDITOS

Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva - SNIS
Reglamento de funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva
1° edición – San Salvador, El Salvador, Diciembre 2016.

Esta publicación se ha realizado en la gestión de:

Presidenta del ISDEMU

Vanda Guiomar Pignato

Directora Ejecutiva de ISDEMU

Yanira Maridol Argueta Martínez

Gerencia Técnica

Maria Margarita Fernandez

Equipo coordinador del SNIS

Ledy Moreno

Emely Flores

Fátima Ramírez

María de la Paz Benavides

Ana María Minero

Ana Cristina Castaneda

Johanna Bonilla

Maria Teresa Trejo

Mitzy Arias

Forma recomendada de citar:

Reglamento de funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva, 2016

Reglamento de funcionamiento del SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Índice

INTRODUCCIÓN	6
TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1. Objeto	8
Artículo 2. Naturaleza del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva - SNIS.....	8
Artículo 3. Campo de aplicación.....	8
Artículo 4. Principios Orientadores	8
TÍTULO SEGUNDO - DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA	8
CAPÍTULO I - Objeto, atribuciones y composición del SNIS	8
Artículo 5. Objeto del SNIS	9
Artículo 6. Atribuciones del SNIS.....	9
Artículo 7. Estructura	10
CAPÍTULO II - De las personas que integran el SNIS.....	12
Artículo 8. Derechos	12
Artículo 9. Deberes.....	12
Artículo 10. Inhabilidades.....	12
Artículo 11. Legitimación y sustitución de representación	13
CAPÍTULO III - De las Instancias del SNIS.....	13
Artículo 12. Las instancias que conforman el SNIS son las siguientes:	13
TÍTULO TERCERO - Funciones de las Instancias que conforman el SNIS	13
Capítulo I - De la Asamblea General.....	13
Artículo 13. Composición	13
Artículo 14. Funciones.....	14
Artículo 15. De la Coordinación.....	14
Artículo 16. Sesiones	14
Artículo 17. Convocatorias	14

Artículo 18. Quórum.....	15
Artículo 19. De la toma de decisiones.....	15
Artículo 20. Actas	15
Art. 21 De las instituciones que participaran como delegadas y delegados institucionales en el Comité Ejecutivo	15
Capítulo II -Del Comité Ejecutivo.....	16
Artículo 22. Composición	16
Artículo 23. Funciones.....	16
Artículo 24. De las sesiones del Comité Ejecutivo.....	16
Artículo 25. Actas	17
Capítulo III - De la Secretaria Técnica del Plan de Igualdad	17
Artículo 26. Composición	17
Artículo 27. Funciones.....	17
Capítulo IV - De las comisiones de trabajo.....	18
Artículo 28. Composición	18
Art. 29. De la elección en el cargo de la Presidencia y Vicepresidencia de las comisiones de trabajo	19
Artículo 30. Funciones.....	19
Artículo 31. De las sesiones de las Comisiones de Trabajo	20
Artículo 32. Actas	21
Artículo 33. De la Comisión de trabajo Vida Libre de Violencia	21
Capítulo V.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA..	21
Artículo 34. Composición	21
Artículo 35. Funciones.....	22
Artículo 36. De las sesiones de la Secretaria Técnica de la PGR.....	22
Artículo 37. Actas	22

Artículo 38. Del mecanismo de coordinación	22
CAPÍTULO VI -Del Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad	23
Artículo 39. Naturaleza.....	23
Artículo 40. Objeto	23
Artículo 41. Composición	23
Artículo 42. Funciones.....	23
Artículo 43. Ámbitos de seguimiento y evaluación.....	24
Artículo 44. Mecanismo de Coordinación.....	24
Capítulo VII - de la Secretaría Técnica de Formación para la Igualdad Sustantiva	25
Artículo 45. Naturaleza.....	25
Artículo 46. Objeto	25
Artículo 47. Composición	25
Artículo 48. Funciones.....	25
Artículo 49. Estructura de funcionamiento.....	26
Artículo 50. Mecanismos de coordinación.....	26
Artículo 52. De los Informes	27
TITULO CUATRO – DE LAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	27
Artículo 53. De los requisitos de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales.....	27
Art. 54. De la comisión AD-HOC	28
Artículo 55. Del Procedimiento para participar en el SNIS	28
Art. 56. Para ser representante de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales ante el SNIS se requiere:	29
TITULO CINCO - VIGENCIA.....	30
Artículo 57. Vigencia.....	30

INTRODUCCIÓN

Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva

La creación del **Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva** expresa el compromiso del Estado Salvadoreño, para avanzar en el proceso de cambio estructural e institucional del país, que contribuya a transformar de manera gradual las profundas brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que persisten en nuestra sociedad.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres -LIE, expresa la voluntad política de hacer de la Igualdad y la No discriminación una exigencia fundamental en sus obligaciones de respeto, protección, y garantía de los Derechos de las Mujeres y en el avance de la Igualdad Sustantiva.

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, define que su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente. A tal fin, la ley como fundamento de la Política del Estado:

- a) Establece los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar, para asegurar las condiciones administrativas, socios políticos y culturales que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños.
- b) Orienta la actuación de las instituciones nacionales y municipales responsables de su ejecución.
- c) Regula las iniciativas que promuevan la igualdad efectiva y la erradicación de discriminación en instituciones del Estado.

Además, dicho cuerpo normativo regula en su artículo 7, que El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer - ISDEMU, es la institución rectora para promover y apoyar la implementación de la Ley en todas las instancias del Estado.

Y dichas instancias, en cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la

discriminación, deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género. (Art. 9LIE)

Mediante los criterios siguientes (Art. 10 LIE):

a) La perspectiva conceptual, metodológica y técnica del enfoque de género, cuyo objetivo es descubrir y reconocer las desigualdades y discriminaciones existentes entre las personas, creadas sobre la base de las diferencias sexuales, y que produzcan desventajas, para mujeres o para los hombres, en el disfrute de los derechos ciudadanos en todos los ámbitos de la sociedad.

b) La estrategia de transversalidad del enfoque de género, se aplicará de forma progresiva y coordinada en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales y de otros instrumentos, procedimientos, mecanismos y normativas en las instituciones del Estado.

El ISDEMU, como organismo rector, velará por el cumplimiento de la aplicación de la estrategia de transversalidad de los Principios Rectores de esta ley, de la coordinación entre las instituciones y de la formulación y evaluación de los Planes de Igualdad.

Para el cumplimiento de esta obligación, el ISDEMU desarrollará acciones, tales como (Art. 11-LIE): Promover y apoyar la creación de mecanismos de coordinación institucionales para garantizar la aplicación de la transversalidad de los principios rectores de esta ley en la formulación y ejecución de las políticas y planes nacionales, descentralizados y sectoriales.

Bajo los preceptos y mandatos antes señalados, el ISDEMU, crea el **SISTEMA NACIONAL PARA LA IGULDAD SUSTANTIVA**, como un instrumento de gestión pública responsable de asegurar el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y promover la construcción de la autonomía de las mujeres en sus diferentes ámbitos y esferas públicas y privadas.

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer y normar el funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva, en adelante “el SNIS”, definiendo las pautas y lineamientos que faciliten el trabajo operativo, garantizando y fortaleciendo su adecuado funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva - SNIS

El Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva, es un mecanismo de coordinación interinstitucional para garantizar la aplicación de la transversalidad de los principios rectores de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, en adelante “Ley de Igualdad”.

Artículo 3. Campo de aplicación

El presente reglamento, aplica a las autoridades y personas delegadas como representantes de las instituciones que integran el SNIS, y que son denominadas en la Ley de Igualdad, así como aquellas que fueren invitadas por el SNIS a participar de manera permanente, las que se sujetarán a los lineamientos contenidos en el presente reglamento.

Artículo 4. Principios Rectores

El presente reglamento se rige por los principios rectores contenidos en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

TÍTULO SEGUNDO - DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO I - Objeto, atribuciones y composición del SNIS

Artículo 5. Objeto del SNIS

El SNIS tiene por objeto garantizar la aplicabilidad de la transversalidad del principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en la formulación y ejecución de políticas y planes nacionales, descentralizados y sectoriales para el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente. Esto es transformar las brechas de desigualdad que persisten entre mujeres y hombres en nuestra sociedad.

Artículo 6. Atribuciones del SNIS.

Son funciones del SNIS:

- a) Articular y coordinar los procesos institucionales para el diseño, ejecución y evolución de las políticas públicas para la igualdad sustantiva
- b) Establecer todos los mecanismos institucionales necesarios para el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas, PNMS de la Política Nacional de las Mujeres, PNM, de los Presupuestos Institucionales para la Igualdad; e implementar y dar seguimiento al Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad.
- c) Promover la aplicación de la estrategia de transversalidad y de sus principios rectores, así como de la perspectiva conceptual, metodológica y técnica del enfoque de género, en la formulación y ejecución de las políticas y planes nacionales, descentralizados, sectoriales, departamentales y municipales.
- d) Garantizar el funcionamiento del Centro de Información con estadísticas e indicadores que faciliten el conocimiento de las situaciones de discriminación, de brechas existentes en la sociedad salvadoreña y de los avances que son el fundamento de las políticas de igualdad.
- e) Rendir un informe nacional cada año sobre el trabajo desarrollado y el impacto obtenido.
- f) Promover la cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales, internacionales e instituciones privadas que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- g) Desarrollar procesos sistemáticos y especializados de formación sobre la Igualdad Sustantiva y el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- h) Implementar procesos de difusión masiva sobre el principio de Igualdad y No Discriminación y el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- i) Recomendar iniciativas legislativas que permitan la armonización de las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo de las instituciones del Estado.

- j) Realizar otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor cumplimiento de su objetivo de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Estructura

De las personas titulares y delegadas de las siguientes instituciones:

A) Las personas titulares de las siguientes instituciones del Órgano Ejecutivo:

- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer - ISDEMU
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Ministerio de Gobernación
- Ministerio de Relaciones Exteriores

B) Las personas titulares de las siguientes instituciones del Órgano Legislativo:

- Presidencia de la Junta Directiva

C) Las personas representantes del Órgano Judicial:

- Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

D) Las personas titulares de las siguientes instituciones del Ministerio Público:

- Fiscalía General de la República
- Procuraduría General de la República
- Policía Nacional Civil
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

E) Otras Instituciones Estatales:

- Banco Central de Reserva
- Tribunal Supremo Electoral
- Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
- Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria

- Secretaria de Cultura
 - Dirección general de estadísticas y censos
 - Secretaria de Inclusión Social
 - Superintendencia del Sistema Financiero – Superintendencia adjunta de pensiones
 - Banco de desarrollo de El Salvador
 - Secretaria técnica de la presidencia
 - Instituto Salvadoreño del Seguro Social
 - Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
 - Fondo social para la vivienda
 - Fondo Solidario para la familia Microempresaria
 - Banco de Fomento Agropecuario
 - Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador
 - Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal
 - Fondo Nacional de Vivienda Popular
 - Instituto Salvadoreño de Formación Profesional
 - Concejo Nacional de la Judicatura
 - Defensoría del Consumidor
 - Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia
 - Representante de la Presidencia de la República
 - Corte de Cuentas de la República
- F) Tres representantes de la sociedad civil:
- Tres representantes de asociaciones y fundaciones nacionales o asociaciones locales de la sociedad civil, dedicadas a la promoción de la mujer, debidamente inscritas en los registros correspondientes. De las cuales mediante sorteo se elegirán 2 para ser observadoras del Comité Ejecutivo.

Artículo 7-A De las personas invitadas especiales

El SNIS podrá contar con personas invitadas especiales que pertenezcan a delegaciones interesadas en conocer el funcionamiento del SNIS y participar de manera presencial en el desarrollo de la Asamblea General.

La aprobación de las personas invitadas especiales será definida por la coordinación del SNIS.

Una vez definida la asistencia de las personas invitadas especiales, la coordinación del SNIS informará a los y las integrantes del SNIS de manera previa al desarrollo de la Asamblea General. Las personas invitadas especiales no tendrán voz y voto en las sesiones a las que comparezcan.

CAPÍTULO II - De las personas que integran el SNIS

Artículo 8. Derechos

Son derechos de las personas representantes que integran el SNIS

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno de la Asamblea General y de las Comisiones de las que formen parte
- b) Presentar mociones y propuestas para la adopción de acuerdos en el Pleno de la Asamblea General o para su estudio en las comisiones de trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento
- c) Tener acceso a los documentos e información de los análisis y estudios que desarrollen el Pleno de la Asamblea General
- d) Renunciar a su nombramiento al SNIS, para lo cual deberá presentar la justificación respectiva por escrito, a la Presidencia de la Asamblea General.

Artículo 9. Deberes

- a) Asistir a las sesiones del Pleno de la Asamblea General y de las comisiones a las que hayan sido convocadas y convocados
- b) Guardar reserva en relación con las actuaciones de la Asamblea General que se declaren reservadas
- c) Comunicar con al menos 5 días hábiles de antelación, su ausencia a una sesión de la Asamblea General o reunión de una comisión a la que hubiese sido convocado o convocada, salvo excepciones justificadas.

Artículo 10. Inhabilidades

Son inhábiles para ser integrantes del SNIS:

- a) Las personas que fueren declaradas legalmente incapaces;
- b) Las personas morosas o insolventes por cuotas alimenticias y
- c) Quienes hubieren sido condenados por delitos dolosos

- d) Quienes hayan sido declarados responsables por hechos de Violencia contra la Mujer.

Artículo 11. Legitimación y sustitución de representación

Para efecto de legitimar la representación de la Institución como integrante del SNIS, la persona titular de cada institución hará la remisión a la coordinación de la Asamblea General del SNIS, mediante nota formal del nombre de la persona delegada y suplente, para la conformación de las comisiones de trabajo. En caso de sustitución de la persona delegada o suplente, deberá seguirse el mismo mecanismo de nombramiento.

CAPÍTULO III - De las Instancias del SNIS

Artículo 12. Las instancias que conforman el SNIS son las siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Comité Ejecutivo
- c) Secretaría Técnica plan de igualdad
 - Comisiones de trabajo
 - Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad
- d) Secretaría Técnica de la Procuraduría General de la República
- e) Secretaría Técnica de formación para la Igualdad Sustantiva.

TÍTULO TERCERO - Funciones de las Instancias que conforman el SNIS

Capítulo I - De la Asamblea General

Artículo 13. Composición

La Asamblea General estará integrada por las y los titulares, o las personas delegadas, de las instituciones que integran el SNIS, como integrante plenos con voz y voto.

Artículo 14. Funciones

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del SNIS
- b) Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del SNIS y proponer las soluciones pertinentes
- c) Derivar al comité ejecutivo para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del SNIS, en lo relativo a las atribuciones que les corresponden
- d) Aprobar su Plan Operativo Anual

Artículo 15. De la Coordinación

La coordinación de la Asamblea General será ejercida por una persona representante del ISDEMU en su calidad de Rectora de la Ley de Igualdad, y será la responsable de convocar y dirigir las sesiones de la Asamblea General del SNIS, y de presentar iniciativas que promuevan la incorporación sistemática del Principio de Transversalidad de la Igualdad y No Discriminación, en el diseño y formulación de las políticas públicas en las instituciones del Estado.

Artículo 16. Sesiones

La Asamblea General del SNIS, sesionará de forma ordinaria, dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que la coordinación de la Asamblea General convoque, por iniciativa propia o a propuesta de algún o alguna de sus integrantes.

Las deliberaciones de la Asamblea General serán privadas.

Artículo 17. Convocatorias

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del SNIS, se notificarán con quince días hábiles de anticipación, mediante nota escrita que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando la agenda y la documentación correspondiente.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 18. Quórum

El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se formará con al menos cincuenta más uno de las y los representantes de las instituciones integrantes del SNIS.

Artículo 19. De la toma de decisiones

Los acuerdos en las sesiones de la Asamblea General del SNIS se adoptarán por mayoría simple de las y los representantes de las instituciones integrantes presentes. En caso de empate, el ISDEMU tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Actas

Se levantará un acta por cada sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. Las actas de las sesiones del SNIS deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- a) Lugar, fecha hora, inicio y término de la sesión.
- b) Tipo de sesión.
- c) Nombres de las y los asistentes a la sesión.
- d) Lectura y firma del acta anterior.
- e) Propuesta de agenda y aprobación.
- f) Síntesis de las intervenciones.
- g) Acuerdos adoptados.
- h) Rúbricas de las y los integrantes del SNIS.

El acta será aprobada y firmada por las personas integrantes asistentes, el día de la sesión. En cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el ISDEMU pondrá a disposición del público las actas de la Asamblea General.

Art. 21 De las instituciones que participaran como delegadas y delegados institucionales en el Comité Ejecutivo

Las instituciones participantes en la Asamblea General constituirán el Comité Ejecutivo. Las personas integrantes de éste, serán elegidas mediante propuesta y auto-propuesta de las instituciones participantes en la sesión, quienes durarán en el cargo por período de dos años.

Capítulo II -Del Comité Ejecutivo

Artículo 22. Composición

El comité ejecutivo estará formado por una persona representante del ISDEMU, siete representantes institucionales delegados o delegadas de la Asamblea General y dos representantes de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales de la sociedad civil.

Artículo 23. Funciones

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Definir la Agenda de las sesiones de la Asamblea General del SNIS.
- b) Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados en la sesiones de la Asamblea General del SNIS, debiendo informar sobre los avances y ejecución de los mismos en las reuniones siguientes.
- c) Aprobar la creación de comisiones especiales.
- d) Aprobar los estudios de temas especiales que sean encomendados
- e) Decidir sobre la tramitación de las consultas, peticiones y propuestas de las y los referentes institucionales del SNIS
- f) Conocer de los planes operativos de las comisiones de trabajo y secretaria técnicas del SNIS
- g) Revisar los informes de cumplimiento de los planes de trabajo de las comisiones y secretarías técnicas
- h) Convocar a las comisiones de trabajo y secretaría técnicas a solicitud de esta instancia
- i) Establecer recomendaciones para el funcionamiento SNIS

Artículo 24. De las sesiones del Comité Ejecutivo

El comité Ejecutivo se reunirá cada tres meses, hora y fecha definida, con el fin de darle seguimiento a los acuerdos, emanados en la Asamblea General. Estando a cargo la convocatoria por parte de la Coordinación General del SNIS. Pudiéndose reunir de manera extraordinaria cuando las personas representantes de las instituciones integrantes del Comité Ejecutivo así lo determinen.

Los acuerdos en las sesiones del comité ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de las y los integrantes presentes. En caso de empate, el ISDEMU tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Actas

El Comité Ejecutivo, dejarán constancia de las actuaciones mediante el levantamiento de actas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión
- b) Nombres de las y los asistentes a la sesión.
- c) Lectura del acta anterior.
- d) Seguimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Acuerdos adoptados.
- f) Rúbricas de las y los integrantes del Comité Ejecutivo.

El acta deberá ser aprobada a más tardar en la siguiente sesión y será firmada por las personas integrantes del Comité Ejecutivo.

Capítulo III - De la Secretaría Técnica del Plan de Igualdad

Artículo 26. Composición

La Secretaría Técnica del Plan de Igualdad, estará coordinada por una persona representante de ISDEMU en su calidad de rectora de la ley de Igualdad.

Artículo 27. Funciones

Son funciones de la secretaria técnica del Plan de Igualdad, las siguientes:

- a) Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y las demás instancias del SNIS.
- b) Proporcionar el apoyo logístico y administrativo requerido para la celebración de las sesiones del SNIS.
- c) Llevar el registro de asistencia.
- d) Declara la existencia del quórum de las sesiones.
- e) Efectuar el conteo de las votaciones.
- f) Elaborar las actas de las sesiones correspondientes.
- g) Llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones celebradas.

- h) Recibir y diligenciar de las y los integrantes del SNIS, con cinco días hábiles de anticipación, las propuestas de los temas a tratar para las sesiones ordinarias y de tres días hábiles previos para las sesiones extraordinarias.
- i) Elaborar la programación anual de sesiones de la Asamblea General y Comité Ejecutivo.
- j) Llevar a cabo las acciones de difusión de los trabajos que así se definan del SNIS.
- k) Solicitar a las y los integrantes del SNIS, la información necesaria para la integración de los informes.
- l) Facilitar las comisiones de trabajo.
- m) Proporcionará lineamientos y asesorías necesarias para la implementación del PNIEMS
- n) Coordinará el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del PNIEMS.

Capítulo IV - De las comisiones de trabajo

Artículo 28. Composición

Con el fin de focalizar temáticas que permitan abordar las áreas definidas en la Ley de Igualdad, las Comisiones se organizarán como el mecanismo de coordinación interinstitucional y darán seguimiento a la implementación de ámbitos específicos de políticas públicas: autonomía económica, educación incluyente, salud integral, cuidado y protección social, medio ambiente y gestión de riesgos), cultura para la igualdad, vida libre de violencia, gestión territorial para la igualdad y participación política y ciudadana.

Podrán crearse otras comisiones de trabajo, de acuerdo con las necesidades y temáticas que se acuerden por el pleno de la Asamblea General del SNIS. Asimismo, dentro de las Comisiones de Trabajo podrán crearse subcomisiones según se consideren pertinente, para las cuales nombrarán una persona coordinadora por parte del ISDEMU.

Cada Comisión de Trabajo deberá nombrar a una persona para la Presidencia y vicepresidencia quienes tendrán voz y voto y durarán en su cargo un año.

Las Comisiones de trabajo estarán integradas por las personas delegadas institucionales, quienes deberán realizarlo de acuerdo a lo que establece el art. 11 del presente reglamento.

Art. 29. De la elección en el cargo de la Presidencia y Vicepresidencia de las comisiones de trabajo

La Secretaría Técnica del Plan de Igualdad, nombrada por el ISDEMU, abrirá el espacio para las propuestas de personas candidatas a ocupar el cargo en la presidencia y vicepresidencia, quienes podrán auto postularse para ambos cargos, pudiendo llegar a tener una terna de hasta tres personas candidatas; definidas las personas, se procederá a la elección por medio de voto secreto de cada integrante de la misma.

El cargo para la presidencia lo ocupará quien haya obtenido la mayoría de votos y el cargo para la vicepresidencia, lo ocupará quien haya obtenido el segundo lugar en cantidad de votos a favor. Quienes ocuparan el cargo en un período de un año.

Artículo 30. Funciones

Son funciones de las personas que integran las Comisiones de trabajo, las siguientes:

- a) Formular su plan operativo anual.
- b) Trabajar con las instituciones que conforman cada Comisión y subcomisión el seguimiento del sistema de indicadores de los siguientes instrumentos: PNM, PNIEMS, presupuestos institucionales para la igualdad, unidades institucionales de género y el sistema de estadísticas monitoreo para la igualdad y otros que defina la Asamblea General.
- c) Definir acciones conjuntas para el avance en el tema de la Igualdad.
- d) Informar al Comité Ejecutivo, sobre las tareas y funciones encomendadas, las gestiones realizadas y los resultados alcanzados, proporcionando la documentación pertinente.
- e) Brindar para el debido funcionamiento del sistema de estadísticas y monitoreo para la igualdad, los datos e información necesaria, según sus competencias, a fin de alimentar las estadísticas, indicadores e información de la plataforma en sus diferentes módulos, con una periodicidad semestral y anual.

Serán funciones de la persona que ejerza la Presidencia de las Comisiones de Trabajo:

- a) Conducir y coordinar el funcionamiento de la Comisión y presidir las sesiones de la misma.
- b) Coordinar las reuniones de manera conjunta con la coordinadora nombrada por el ISDEMU.
- c) Someter a la consideración del Comité, los asuntos a tratar, así como el acta y los acuerdos adoptados en la sesión anterior.
- d) Apoyar logísticamente la organización y desarrollo de las sesiones.

- e) Verificar la ejecución de los acuerdos adoptados por las personas integrantes de la Comisión.
- f) Presentar ante el Comité Ejecutivo, el plan operativo anual.

Serán funciones de la persona que ejerza la Vicepresidencia de las Comisiones de Trabajo:

- a) Participar con la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión y con la coordinadora en el desarrollo adecuado de la Comisión.
- b) En caso de estar ausente la persona que ejerza la presidencia de la comisión, la vicepresidenta o vicepresidente presidirá el desarrollo de las sesiones
- c) En ausencia de quien ejerce la Presidencia, desarrollará actividades de coordinación con la coordinadora de la Comisión y verificará la ejecución de los acuerdos adoptados por los y las integrantes de la Comisión.

Artículo 31. De las sesiones de las Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo, se reunirán cada dos meses, en la hora y fecha definida, con el fin de darle seguimiento a las áreas temáticas establecidas en el presente Reglamento. Estando a cargo la convocatoria por la Presidencia de cada Comisión, quien se podrá apoyar en la coordinadora nombrada por el ISDEMU en cada comisión de trabajo.

Las Comisiones de Trabajo definidas por el SNIS y aquellas que se creen por mandato de la Asamblea General se apoyarán por una Coordinadora referente nombrada por el ISDEMU.

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Convocar por instrucción de la Presidencia a la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias y apoyar la conducción de las reuniones con la presidencia.
- b) Elaborar las actas de cada sesión de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento en su art. 32
- c) Gestionar los apoyos logísticos necesarios para el desarrollo de las reuniones.
- d) Seguimiento al Plan de trabajo de la Comisión de Trabajo.
- e) Elaborar informes trimestrales de cada Comisión de Trabajo.
- f) Mantener actualizado el directorio de las y los integrantes de la Comisión de Trabajo
- g) Elaborar la programación anual de sesiones y actividades de las Comisión de Trabajo
- h) Llevar el registro de asistencia

- i) Llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones celebradas

Artículo 32. Actas

Las Comisiones de Trabajo, dejarán constancia de las actuaciones mediante el levantamiento de actas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión
- b) Nombres de los y las integrantes asistentes a la sesión
- c) Aprobación de la agenda
- d) Lectura y firma del acta anterior
- e) Seguimiento de los acuerdos
- f) Acuerdos adoptados
- g) Rúbricas de las y los asistentes a la reunión de la comisión.

Artículo 33. De la Comisión de trabajo Vida Libre de Violencia

La Comisión de Trabajo, Vida Libre de Violencia se ceñirá al instructivo de funcionamiento de la Comisión Técnica Especializada, dicha comisión se somete a la entrega de informes periódicos establecidos en el presente reglamento.

Capítulo V.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 34. Composición

La Secretaría Técnica de la Procuraduría General de la República, en adelante -PGR, estará conformada por dos representantes: una representante nombrada por la coordinadora del SNIS y Directora Ejecutiva de ISDEMU, quien acompañará la gestión como rectora de la ley, y una coordinadora nombrada por la Procuraduría General de la República, en su calidad de institución responsable de defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres, quien será la coordinadora de la Secretaría. La coordinadora de la Unidad de Género Institucional, será además quien funja como la coordinadora de la Secretaría.

Artículo 35. Funciones

Las funciones de la secretaria técnica de la PGR estarán enmarcadas en el artículo 38 y 39 de la LIE:

- a) Facilitar procesos de colaboración con las instancias que conforman el SNIS
- b) Coordinar actividades atinentes con la LIE
- c) Verificar el cumplimiento de la LIE en las instituciones que conforman el SNIS

Artículo 36. De las sesiones de la Secretaría Técnica de la PGR

Para la Coordinación de la Secretaría Técnica de la PGR, se llevarán a cabo reuniones cada tres meses, en la hora y fecha definida, con el fin de darle seguimiento a las actividades y funciones determinadas en el presente reglamento. Pudiéndose reunir de manera extraordinaria cuando las personas representantes de las instituciones integrantes de la Secretaría Técnica de la PGR así lo determinen.

Artículo 37. Actas

La Secretaría Técnica de la PGR, dejarán constancia de las actuaciones mediante el levantamiento de actas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión
- b) Nombres de los y las integrantes asistentes a la sesión
- c) Lectura del acta anterior
- d) Seguimiento de los acuerdos
- e) Acuerdos adoptados
- f) Rúbricas de los integrantes de cada una de las comisiones en las que se participe.

Artículo 38. Del mecanismo de coordinación

Se establece el siguiente mecanismo de coordinación entre el ISDEMU y la PGR.

La PGR, deberá nombrar a una persona como referente institucional, quien será responsable de trabajar de manera conjunta, con la persona nombrada como referente por el ISDEMU; para lo cual llevarán a cabo la elaboración de los siguientes instrumentos que faciliten las coordinaciones entre la PGR y el ISDEMU:

- a) Elaboración de su Plan de trabajo

- b) Elaboración de informe como Secretaria Técnica de la PGR
- c) Elaboración de documentos enfocados en promover, fomentar y garantizar la igualdad y no discriminación

CAPÍTULO VI -Del Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad

Artículo 39. Naturaleza

El Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad, que podrá abreviarse en el presente documento SEMI del SNIS es una herramienta que permitirá realizar un seguimiento y monitoreo sistemático de la implementación y avances del PNIEMS, así como integrar los indicadores de la PNM y del Sistema Nacional de Indicadores de Género y otros datos y estadísticas vinculantes.

Artículo 40. Objeto

Conocer la situación de las mujeres en el país, monitorear y evaluar con indicadores el avance de las instituciones en relación a los compromisos para el cumplimiento de la normativa nacional para la igualdad sustantiva.

Artículo 41. Composición

El SEMI está compuesto por un equipo técnico especializado en procesos de generación, monitoreo y análisis de datos y estadísticas de género.

Artículo 42. Funciones

EL ISDEMU, mediante el SEMI tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Dirección General de Estadísticas y Censos y las Instituciones del Estado correspondientes, el diseño de indicadores, así como recopilar, formular, sistematizar y publicar la información relevante para el objetivo de la ley de Igualdad.
- b) La realización de estudios que faciliten el conocimiento de las situaciones discriminatorias y brechas existentes en la situación y la posición de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de actividad de la sociedad salvadoreña.

- c) La vigilancia de la desagregación de la información estadística de las instituciones del Estado, de manera progresiva, a fin de recuperar, organizar, centralizar, conservar y suministrar información a quienes institucionalmente corresponda.
- d) El diseño de un sistema de indicadores a fin de promover la formulación de estudios y políticas públicas.
- e) Instalar y administrar la plataforma virtual de información a fin de generar informes periódicos.
- f) Otras funciones derivadas de los compromisos adquiridos en el marco de la Rectoría del SNIS.

Artículo 43. Ámbitos de seguimiento y evaluación

El SEMI tendrá los siguientes ámbitos de monitoreo y evaluación:

- a) Política Nacional de las Mujeres
- b) Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas
- c) Presupuestos institucionales para la igualdad
- d) Unidades institucionales de Género
- e) Sistema Nacional de estadísticas e indicadores de género
- f) Módulo Especial de datos y estadísticas para una vida libre de violencia para las mujeres
- g) Otros módulos que se consideren vinculantes a fin de visibilizar los avances o retrocesos en materia discriminación y violencia contra las mujeres

Artículo 44. Mecanismo de Coordinación

El Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad será diseñado, coordinado y puesto en funcionamiento por un equipo técnico especializado del ISDEMU.

Para el funcionamiento del SEMI y la generación de informes, las instituciones partes del SNIS deberán aportar datos e información necesaria, según sus competencias, a fin de alimentar las estadísticas, indicadores e información de la plataforma en sus diferentes módulos, con una periodicidad semestral y anual.

Capítulo VII - de la Secretaría Técnica de Formación para la Igualdad Sustantiva

Artículo 45. Naturaleza

Se establece la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva en adelante “EFIS”, como Estrategia de Formación en Igualdad Sustantiva, de la Secretaría Técnica de Formación para la Igualdad Sustantiva, para fortalecer capacidades a servidoras y servidores públicos, a través de su modalidad Plataforma Profesional. Siendo la jefatura de la EFIS, quien ejercerá la coordinación de la secretaría.

Artículo 46. Objeto

La EFIS, tiene por objeto implementar la Estrategia de Formación en Igualdad Sustantiva, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones del Estado salvadoreño, relacionada con sus obligaciones de respeto, protección y garantía de los Derechos específicos de las Mujeres y en el avance de la Igualdad Sustantiva.

Artículo 47. Composición

La EFIS está conformada por personal especialista y técnico orientado procesos de sensibilización y formación en temas priorizados de acuerdo al marco normativo para la igualdad.

Artículo 48. Funciones

La EFIS tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar la Plataforma Profesional en sus dos tipos: Formación Virtual y Formación Presencial.
- b) Desarrollar los proceso formativos en 3 niveles: Nivel I: Sensibilización, Nivel II: Conocimiento del Marco Normativo y Nivel III: de Especialización.
- c) Coordinar con las instituciones responsables y ejecutoras del marco legal para la igualdad, de acuerdo a sus atribuciones, los respectivos procesos de formación.
- d) Fortalecer la capacidad de respuesta de la institucionalidad del Estado Salvadoreño relacionada con sus obligaciones de respeto, protección, y garantía de los Derechos de las Mujeres.
- e) Contribuir a la reducción de la desigualdad de género y la discriminación por medio de la institucionalización de la Estrategia de Formación en Igualdad Sustantiva para servidores y

servidoras públicos de las instituciones responsables y ejecutoras del marco legal para la igualdad.

Artículo 49. Estructura de funcionamiento

La estrategia de Formación de la EFIS, está definida bajo la Plataforma Profesional, que presenta una oferta de formación para servidoras y servidores públicos, que promueve la participación, la cooperación y estimulación de la creación de pensamiento con una actitud crítica, para tener capacidad de responder y actuar ante los desafíos que enfrentan las personas servidoras del estado y cuenten con una institucionalidad capaz de avanzar en el cierre de brechas que generan desigualdad y discriminación.

La Plataforma Profesional desarrolla procesos formativos en sus 3 niveles:

Nivel I: Sensibilización,

Nivel II: Conocimiento del Marco Normativo y

Nivel III: de Especialización.

Se implementa en dos modalidades:

- a) **Formación Presencial**, a través de procesos formativos presenciales, para servidoras y servidores públicos con metodologías inclusivas, participativas y de reflexión, con alto nivel de sensibilización y práctica.
- b) **Formación Virtual**, a través de la Plataforma Virtual de Formación Educativa, instalada en servidor institucional que provee un medio de enseñanza en línea en el área de Derechos de las Mujeres y Marco Normativo, para servidoras y servidores públicos con un entorno virtual educativo agradable, comprensible, inclusivo, funcional e invulnerable.

Para esta Formación, la EFIS realiza convocatorias directas a las instituciones partes del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva, para participar en procesos de formación con propuesta curriculares establecidas, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 50. Mecanismos de coordinación

Se establece como mecanismo de coordinación la celebración de sesiones entre la coordinación de la Secretaria Técnica de Formación para la Igualdad Sustantiva y las personas nombradas por la coordinadora del SNIS y Directora Ejecutiva de ISDEMU.

Artículo 51. De las sesiones de coordinación

Se celebraran sesiones de coordinación cada tres meses, en la hora y fecha definida, con el fin de darle seguimiento a las actividades y funciones determinadas en el presente reglamento. Pudiéndose reunir de manera extraordinaria cuando sea requerido. El equipo de la EFIS, podrá participar de las mismas, cuando así sea definido por la coordinación de la secretaría.

Artículo 52. Actas de sesiones de coordinación

La EFIS, dejará constancia de las actuaciones mediante el levantamiento de actas, en las cuales se deje constancia de:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Nombres de integrantes asistentes a la sesión.
- c) Lectura del acta anterior.
- d) Seguimiento de los acuerdos.
- e) Acuerdos adoptados.
- f) Rúbricas de practicantes.

Artículo 53. De los Informes

La Secretaria de formación para la igualdad sustantiva emitirá informes, trimestral, semestral y anual de la implementación de la Estrategia de Formación, con el objeto de destacar las instituciones formadas y el nivel formativo alcanzado por servidoras y servidores públicos.

TITULO CUATRO – DE LAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 54. De los requisitos de las asociaciones, fundaciones, nacionales y asociaciones locales

Para participar en el SNIS, las asociaciones, fundaciones nacionales y asociaciones locales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comprobar que poseen personalidad Jurídica a la fecha de solicitar su participación;
- b) Comprobar que promocionan los derechos de la mujer

c) Las asociaciones, fundaciones nacionales y asociaciones locales deberán de comprobar que cuentan con las siguientes características:

1. Experiencia en la ejecución de proyectos y programas dedicados a la mujer:
2. Que reconozcan y promuevan la concertación entre los grupos de mujeres, expresada en la voluntad de construir y fortalecer el movimiento de mujeres;
3. Que tengan capacidad de elaborar propuestas de políticas públicas en beneficio de la mujer
4. Que fomenten la igualdad de oportunidades, la unidad y el respeto de la diversidad de expresiones de los grupos de mujeres;
5. Que reconozcan la experiencia y especialización del trabajo de las organizaciones de mujeres en las diferentes áreas y las promuevan para fortalecer el trabajo del SNIS
6. Experiencia en el trabajo cultural e institucional que busque modificar los patrones de discriminación hacia las mujeres.

d) Documentar ante la comisión Ad-Hoc, el número de personas asociadas y el número de mujeres beneficiarias de los programas.

e) Presentar las hojas de vida de la persona que se nombre como delegada titular y suplente de la asociación nacional o local ante el SNIS

La falta de veracidad en la información detectada por el Comité Ejecutivo del SNIS o denunciada por algún interesado dará lugar a la anulación de la postulación respectiva.

Art. 55. De la comisión AD-HOC

El Comité Ejecutivo elegido en la Asamblea General del SNIS, conformará una comisión Ad-Hoc que estará integrada por las siete Instituciones Estatales y la coordinación del SNIS, ésta comisión será la responsable de verificar, elegir los requisitos anteriores y aprobar el nombramiento de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales que califiquen.

En caso de existir conflicto de intereses por parte de algún o alguna integrante del Comité Ejecutivo, deberá de excusarse de formar parte de la comisión ad-hoc.

Artículo 56. Del Procedimiento para participar en el SNIS

Las representantes de la sociedad civil de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales, debidamente inscrita en los registros correspondientes, serán elegidas mediante el siguiente el procedimiento:

Para la elección de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales, que representen a la sociedad civil en el SNIS, se llevará a cabo una convocatoria que deberá publicarse

por lo menos en dos periódicos de mayor circulación en el país. Además, podrá hacerse del conocimiento de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales por cualquier otro medio que la coordinación del SNIS estime conveniente.

El período de postulación de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales se cerrará diez días hábiles después de la fecha de publicación de la convocatoria. Esta etapa comprenderá, el retiro de las bases de postulación y la presentación de los documentos.

La coordinación de la comisión Ad-Hoc presentará las postulaciones debidamente acreditadas, las cuales serán sometidas a consideración del pleno, diez días hábiles posteriores al cierre de las postulaciones. Los acuerdos de la sesión se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate el ISDEMU tendrá voto de calidad.

Finalizada la sesión se levantará un acta que será firmada por las personas integrantes presentes de la Comisión Ad-Hoc en la cual quedará constancia de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales, de la sociedad civil que fueron electas.

La coordinación del SNIS en nombre de la comisión Ad-Hoc, notificará cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, a las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales, de la sociedad civil elegida.

Las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales de la sociedad civil que han sido elegidas para formar parte del SNIS, deberán de ratificar a la coordinación del SNIS dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación, el nombre y las generales de la persona representante institucional de la organización en calidad de propietaria y suplente, para las coordinaciones respectivas, quienes estarán participando dentro de la instancias de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo por un período de dos años.

Art. 57. Para ser representante de las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales ante el SNIS se requiere:

- 1) Ser mayor de edad y del estado seglar; y
- 3) Ser integrante de la organización y conservar dicha calidad, durante el período para el cual fue designada.
- 4) o Tener el respaldo de una asociación nacional o local para poder participar en el SNIS, dicho respaldo se registrará mediante una carta en la que se consigne que se postula a la persona para que represente a la asociación nacional o local durante el período para el cual fue designada.

Son inhábiles para ser integrantes del SNIS:

- a) Las personas que fueren declaradas legalmente incapaces;
- b) Las personas morosas o insolventes por cuotas alimenticias y

- c) Quienes hubieren sido condenados por delitos dolosos
- d) Quienes hayan sido declarados responsables por hechos de Violencia contra la Mujer.

Artículo 58.- De la deserción y renuncia por parte de la persona que representa a las asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales

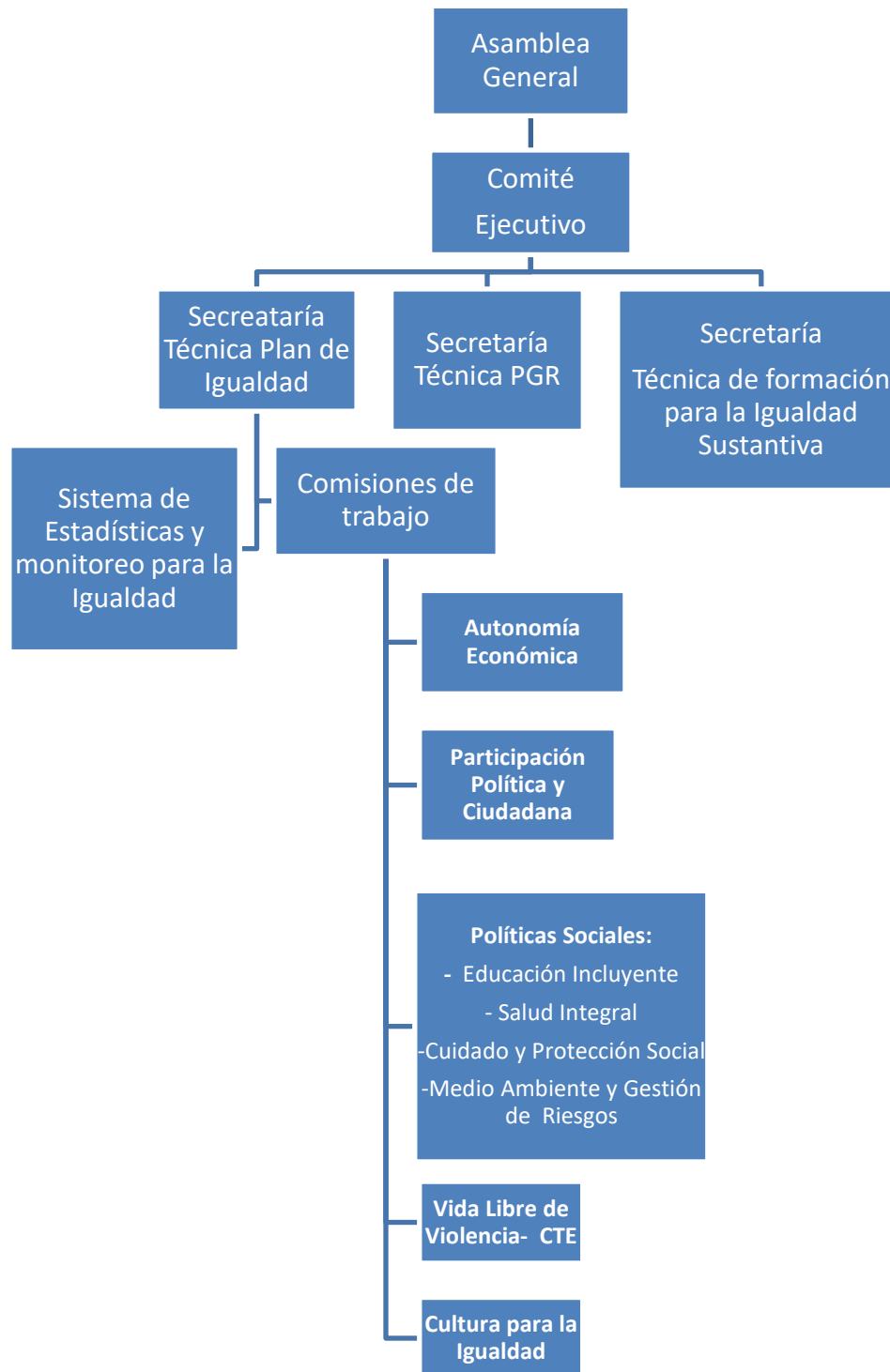
En caso que la o el representante, propietario o suplente, de la asociaciones y fundaciones nacionales y asociaciones locales desertare al cargo que le ha sido designado, el comité ejecutivo notificará a la entidad que la propuso, quien procederá en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para nombrar a la persona sustituta, que deberá reunir todos los requisitos que este Reglamento señala, y quien ejercerá el cargo por el resto del período.

Si la persona propietaria o suplente, dejare de ser integrante de la entidad que lo propuso, cesará automáticamente en sus funciones; y la entidad proponente nombrará inmediatamente a la persona sustituta, que deberá reunir todos los requisitos señalados en este Reglamento y quien ejercerá el cargo por el resto del período.

TITULO CINCO - VIGENCIA

Artículo 59. Vigencia

El presente reglamento se aprobó por las instituciones que integran el SNIS y entrará en vigencia, a partir de la fecha de la celebración de la segunda Asamblea General.





Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
9ª. Av. Norte, N° 120, San Salvador
Conmutador (503) 2410-4100
Línea Gratuita y confidencial 126
isdemu@isdemu.gob.sv
www.isdemu.gob.sv